

Santa Marta,

14 SET. 2023

PARA RESPONDER CITE ESTE NUMERO

000534

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSE DEL CARMEN PADILLA VILORIA.**

Santa Marta – Magdalena

RT: C30-T6a-C005

Asunto: Notificación por Aviso.

Este documento tiene como finalidad notificarle el contenido de la **Resolución No.000141** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de INMUEBLE ubicado en la calle 30 No.20ª-02, propiedad registrada por el señor JOSE DEL CARMEN PADILLA VILORIA, para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S, y se dictan otras disposiciones".

En razón a que el oficio de citación para notificación personal con radicado de salida No. 000465, enviado en la fecha 15 de agosto de 2023, por correo certificado, mediante guía No. 9165632562, por el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO-SETP SANTA MARTA S.A.S.**, en la dirección ubicada en calle 30 No. 20ª – 02, no pudo ser entregado en la dirección mencionada al presentar una novedad de traslado, en dicho oficio se les citaba a comparecer a notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 000141 de fecha 04 de agosto de 2023.**

Teniendo en cuenta que, el término para la notificación personal se surtió el día 05 de septiembre de 2023, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

Que, el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, SETP Santa Marta S.A.S., anunció bajo los parámetros del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la Resolución Administrativa N° 000127 de Julio 16 de 2015, "Por medio de la cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta -SETP SANTA MARTA para los tramos correspondientes. a la "Carrera 5ª (entro calle 22 y 29) calle 30 (desde la carrera 8ª hasta la Troncal des Caribe. Sector de la lucha): Avenida del Ferrocarril (desde la calle 22 hasta la Troncal del Caribe. sector de la lucha), carrera 19 (entre a calle 22 y rio manzanares). Avenida del Libertador (desde la Avenida Ferrocarril hasta la Troncal del Caribe en la glorieta de Mamatoco.)".

Que, el inmueble requerido para el desarrollo y ejecución de tan importante proyecto el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, está ubicado en la calle 30 No. 20ª-02, cuyo titular del derecho real de dominio es el señor JOSE DEL CARMEN PADILLA VILORIA (QEPD), quien falleció el día 10 de abril de 2020, según consta en el registro civil de defunción con indicativo serial Nro. 09893796, quien en vida se identificaba con C.C 1.689.409 de Aracataca, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-107623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con cédula catastral No.010604140075000, según la Resolución No. 4706 del veintiséis (26) de diciembre de dos mil siete (2007) otorgado por la Alcaldía Mayor de Santa Marta, cuyos linderos, son los siguientes: **NORTE:** En cuatro punto ochenta metros (4.80 Mts), con predio de cedula catastral 009-001 **SUR;** En cuatro punto ochenta metros (4.80 Mts), con Calle 29L4 **ESTE:** En diecisiete punto ochenta metros (17.80 Mts), con predio de cedula catastral 009-003. **OESTE:** En diecisiete puntos ochenta metros (17.80 Mts), con predio de cedula catastral 009-004.

Que, el inmueble requerido necesario para la construcción del proyecto vial de transporte público de la ciudad de Santa Marta, se identifica en la ficha predial C30-T6a-C005 elaborada por parte del área técnica del SETP el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022) con la siguiente descripción: un área requerida de **SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (66.00 M2);** y un área de construcción de **CUARENTA Y OCHO**

COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (48,80 M2); junto con las mejoras y especies descritas en el inventario, con los siguientes linderos: **NORTE:**6.07 mts con Calle 30 **SUR:** 6.07 mts con Doris Escorcía, **ORIENTE:** 10.89 mts con Elena Gómez, **OCCIDENTE:** 10.89 con Evelio Velásquez con Calle en Medio.

Que, el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP S.A.S., una vez identificado plenamente el predio requerido, para el desarrollo del mencionado proyecto de transporte público, solicitó y obtuvo de la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C** identificada con el NIT.00000815, el avalúo del predio de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), sobre un área de terreno requerida de **SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (66.00 M2)**, y un área de construcción de **CUARENTA Y OCHO COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (48,80 M2)**; teniendo en cuenta para ello la destinación del predio, características del sector, vías de acceso, transporte, topografía (forma geométrica, relieve clase de terreno) servicios públicos con que cuenta el sector, perspectiva de valorización, normas de planeación municipal, aspecto económico y análisis de la economía urbana. El valor estimado (según avalúo comercial) del inmueble materia de este asunto junto con sus mejoras y especies se determinó la suma de: **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.778.174,00)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la ley 1742 de 2014 y las Resoluciones de IGAC 898 de 19 de agosto de 2014 y 1044 de 29 de septiembre de 2014.

Que, se sostuvo conversación vía telefónica con la señora Zoila Padilla Polo, quien ostenta la calidad de hija del señor José del Carmen Padilla Viloría (QEPD), con el objeto de brindarle asesoría respecto a la sucesión que deberían llevar a cabo, esto con el fin de darle inicio al proceso de enajenación voluntaria, una vez obtuvieran la calidad de herederos determinados del señor **JOSE DEL CARMEN PADILLA VILORIA**, de quienes obtuvimos como respuesta, que ya estaban en la realización de dicho trámite, sin embargo hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna de todas aquellas personas que se consideren tener derecho y ostenten la calidad de herederos.

De acuerdo a lo anterior, se dio inicio a la citación para notificación personal con radicado de salida No. 000465, enviado en la fecha 15 de agosto de 2023, por correo certificado, mediante guía No. 9165632562, por el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO-SETP SANTA MARTA S.A.S.**, en la dirección ubicada en calle 30 No. 20ª – 02. Sin embargo, no pudo ser entregado en la dirección mencionada al presentar una novedad de traslado.

Por tal razón, nuevamente se envió citación de la notificación personal a la dirección Calle 26 #30-51 Barrio San Pedro Alejandrino; de la Resolución **No.000141** de fecha 04 de agosto de 2023 *"por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un INMUEBLE ubicado en la Calle 30 No. 20ª-02, propiedad registrada por el señor JOSE DEL CARMEN PADILLA VILORIA, para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, CUYO ENTE GESTOR ES EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSE PADILLA**.

Y teniendo en cuenta que, el documento de la citación de la notificación personal cuenta con fecha de recibido del día 29 de agosto de 2023, y que durante el término legal para notificarse solo se acercaron a la oficina del SETP S.A.S los señores **LUIS CARLOS PADILLA ESPINOSA, GABRIEL ARTURO PADILLA POLO, JULIO CESAR GONZALEZ PADILLA, ZOILA ROSA PADILLA POLO Y JAVIER DE JESUS PADILLA POLO**.

El **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S**, vencido el término de notificación personal, procede dar inicio a la notificación por aviso de la Resolución **No.000141** de fecha 04 de agosto de 2023 a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSE DEL CARMEN PADILLA VILORIA**.

Que, de acuerdo a lo citado en el parágrafo 1, literal 1 del artículo 10 de la ley 1882 de 2018, que a su tenor literal reza *"Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos"*, es procedente por parte del ente gestor, emitir Resolución de expropiación judicial.

Que, conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, podrá hacer expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia e

indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en la ley 388 de 1997;

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivo de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS DEL JOSE DEL CARMEN PADILLA (Q.E.P.D)**, titular de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto el cual cuenta con un área de **SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (66.00 M2)**; y un área de construcción de **CUARENTA Y OCHO COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (48,80 M2)**; con los siguientes linderos y medidas tomados de la ficha predial C30-T6a-C005 realizada el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), por el área técnica del SETP S.A.S **NORTE:6.07 mts** con Calle 30 **SUR: 6.07 mts** con Doris Escorcía, **ORIENTE: 10.89 mts** con Elena Gómez, **OCCIDENTE: 10.89** con Evelio Velásquez con Calle en Medio.

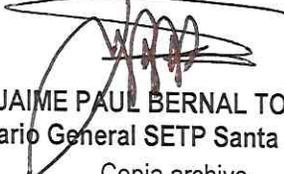
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSE DEL CARMEN PADILLA VILORIA**, propietario del inmueble.

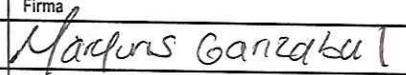
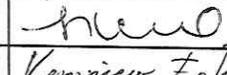
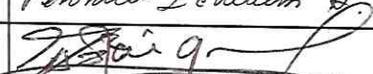
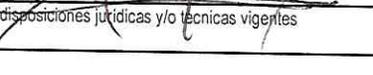
ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado el presente acto administrativo a los interesados **REMITASE** copia del mismo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para su correspondiente registro en el Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procediendo Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., ante la Gerencia del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP Santa Marta S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir su fecha de notificación.

Atentamente,


JAIME PAUL BERNAL TOLOZA
Secretario General SETP Santa Marta S.A.S.
Copia archivo

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	Maryuris Garizabal Zamora.	Asesora Jurídica de Reasentamiento- SETP Santa Marta S.A.S	
Revisó	Liliana Charris L	Coordinadora del Área Jurídica de Reasentamiento. -SETP Santa Marta S.A.S	
Revisó.	Verónica Echeverri.	Coordinadora del Área de Reconocimientos Económicos de Reasentamiento -SETP Santa Marta S.A.S.	
Revisó	José Polo M.	Coordinador área de Reasentamiento- SETP Santa Marta S.A.S	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO - SETP. SANTA MARTA S.A.S. y en la cartelera y página WEB de las oficinas del SETP ubicada en la Calle 24 No. 3-99 Edificio Banco de Bogotá oficina 1202 de la ciudad de Santa Marta el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSE DEL CARMEN PADILLA VILORIA**, de la Resolución **No.000141** de fecha 04 de agosto de 2023 "por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un INMUEBLE ubicado en la Calle 30 No. 20ª-02, propiedad registrada por el señor JOSE DEL CARMEN PADILLA VILORIA, para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, CUYO ENTE GESTOR ES EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

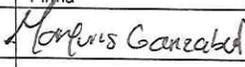
Con el presente aviso se publica Resolución **No.000141** de fecha 04 de agosto de 2023 "por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un INMUEBLE ubicado en la Calle 30 No. 20ª-02, propiedad registrada por el señor JOSE DEL CARMEN PADILLA VILORIA, para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, CUYO ENTE GESTOR ES EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB EL 15 SEP 2023 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL 21 SEP 2023 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente



JAIME PAUL BERNAL TOLOZA
Secretario General SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maryuris Garizabal Z.	Asesora jurídica- Área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó:	Liliana Charris L.	Coordinadora Juridica del área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó	José Polo M.	Coordinador del área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			

RESOLUCION No.
(000141)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un INMUEBLE ubicado en la Calle 30 No. 20ª-02, propiedad registrada por el señor JOSE DEL CARMEN PADILLA VILORIA, para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, CUYO ENTE GESTOR ES EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gerente y el Secretario General del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP Santa Marta S.A.S, en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y las legales conferidas por los artículos 58, 59 y s.s. de la Ley 388 de 1997, y los artículos 19 y s.s., contenidos en el título IV, capítulo 1 de la ley 1682 de 2013 y la ley 1742 de 2014 y la ley 1882 de enero 15 de 2018 y los artículos 46 y 47 de los estatutos del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Nacional prescribe: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...). Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)"*;

Que, el artículo 10 de la Ley 9° de 1989, modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997 declara de Utilidad Pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la ejecución de Programas y Proyectos de Infraestructura vial y de Sistemas de Transporte Masivo.

Que, el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, establece: *"Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le debe descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública, para la adquisición, salvo que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso"*.

Que, el Congreso de la República de Colombia, profirió la Ley 1682 del 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"* modificada por la ley 1742 del 2014, en cuyo contenido se avaló el procedimiento de gestión y adquisición predial contemplado en la Ley 388 de 1997. En ese orden, se expide la Ley 1882 de 2018 la cual modifica la Ley 1682 de 2013 orientada a fortalecer la Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Que, mediante el Decreto 3422 del 9 de septiembre de 2009 el Gobierno Nacional reglamentó los Sistemas Estratégico de Transporte Públicos (SETP) de conformidad con la Ley 1151 de 2007.

En virtud del documento CONPES No. 3548 de 2008, el Honorable Concejo de Santa Marta, mediante Acuerdo No. 001 del 2009 y Acuerdo No. 009 de 2009, le concedió facultades al alcalde Distrital para crear un Ente Gestor con autonomía administrativa, financiera y de gestión, con el fin de implementar y contribuir el Sistema Estratégico de Transporte Público SETP para la ciudad de Santa Marta D.T.C. H.

Mediante Decreto Distrital 470 de 2009, se creó la Sociedad por Acciones Simplificadas, denominada Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA S.A.S., cuyo propósito se orienta a la ejecución operacional, institucional y de infraestructura, que reportan un beneficio social a la comunidad, constituyéndose en una obra de inversión social, en la medida que el mismo cuenta con la posibilidad de cubrir necesidades insatisfechas y especial atender a la población con menos recursos para su movilización.

La Entidad SETP SANTA MARTA S.A.S., tiene como objetivo planear, ejecutar, poner en marcha y desarrollar el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 3422 de 2009, el Documento CONPES 3548 y los Decretos Distritales 470 y 471 de 2009; propendiendo por una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible en el Distrito de Santa Marta y su área de influencia, en el marco de la política Nacional de ciudades amables.

El SETP SANTA MARTA S.A.S., fue reconocido como un proyecto estratégico para la ciudad de Santa Marta, incluyéndolo en el Plan de Desarrollo Distrital 2012-2015 "Equidad para todos, primero los niños y las niñas" en el Eje Estratégico 4.4 línea: Obras con equidad: Sistema Estratégico de Transporte y vías, periodo en el que se aprobaron los diseños de ingeniería de detalle y se contrató la "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRÁULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS CORREDORES VIALES URBANOS DE LA CARRERA 5ta ENTRE LA CALLE 22 Y LA CALLE 29, Y DE LA AVENIDA TAMACÁ TRAMO II RODADERO ENTRE SALGUERO Y LA CARRERA 4ta PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA - SETP. Las obras de ejecución fueron iniciadas por el Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR alcalde de Santa Marta en el periodo 2012 - 2015, el día nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015).

Dando continuidad al modelo de Gobierno, el alcalde Rafael Alejandro Martínez incluyó en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 "UNIDOS POR EL CAMBIO, SANTA MARTA CIUDAD DEL BUEN VIVIR" en el Eje Estratégico # 4: Hábitat y Medio Ambiente Sostenible. Movilidad y Transporte. Ello como muestra del compromiso de la Administración Distrital para mejorar sustancialmente los problemas de movilidad de la ciudad, a través de la implementación de políticas, estrategias y proyectos, lo que se verá reflejado en un mejor servicio de transporte, un espacio público amigable y mejores vías, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.

Siguiendo el mismo proceso del gobierno del Cambio, la alcaldesa Virna Johnson Salcedo, incluyó en su PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2020 - 2023 "SANTA MARTA CORAZÓN DEL CAMBIO", el Eje Estratégico 3. "Cambio con oportunidades en la innovación, competitividad y emprendimiento", se focaliza en cuatro (4) líneas dentro de las cuales se encuentra la modernización de la infraestructura y el transporte intermodal, que incluye dentro de los subprogramas para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta la culminación de obras de infraestructura para la operación, que pretende precisamente realizar y completar las obras de infraestructura contempladas en el CONPES 3548 de 2008, entre ellas, las terminales de transferencia que estarán a disposición de la operación del Sistema.

Que, el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, mediante la Resolución N° 000127 del 16 de julio de 2015, procedió a efectuar el anuncio del proyecto que se llevaría a cabo en los sectores de la "Carrera 5ª (entre calle 22 y 29), calle 30 (desde la carrera 8ª hasta la Troncal del Caribe, sector de la lucha); Avenida del Ferrocarril (desde la calle 22 hasta la Troncal del Caribe, sector de la lucha), carrera 19 (entre la calle 22 y río manzanares), Avenida del Libertador (desde la Avenida Ferrocarril hasta la Troncal del Caribe en la glorieta de Mamatoco), de la ciudad de Santa Marta.

Que, dentro de las obras anunciadas se desarrollaron las obras civiles, arquitectónicas, hidráulicas y todas aquellas actividades necesarias para la rehabilitación, adecuación de los corredores viales urbanos y ampliación de la Calle 30 entre carrera 20a hasta la calle 29L4.

Que, el inmueble requerido para el desarrollo y ejecución de tan importante proyecto el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, está ubicado en la calle 30 No. 20ª-02, cuyo titular del derecho real de dominio es el señor JOSE DEL CARMEN PADILLA VILORIA (QEPD), quien falleció el día 10 de abril de 2020, según consta en el registro civil de defunción con indicativo serial Nro 09893796, quien en vida se identificaba con C.C 1.689.409 de Aracataca, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-107623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con cédula catastral No.010604140075000, según la Resolución No. 4706 del veintiséis (26) de diciembre de dos mil siete (2007) otorgado por la Alcaldía Mayor de Santa Marta, cuyos linderos, son los siguientes: NORTE: En cuatro punto ochenta metros (4.80 Mts), con predio de cedula catastral 009-001 SUR; En cuatro punto ochenta metros (4.80 Mts), con Calle 29L4 ESTE: En diecisiete punto ochenta metros (17.80 Mts), con predio de cedula catastral 009-003. OESTE: En diecisiete puntos ochenta metros (17.80 Mts), con predio de cedula catastral 009-004.

Que, el inmueble requerido necesario para la construcción del proyecto vial de transporte público de la ciudad de Santa Marta, se identifica en la ficha predial C30-T6a-C005 elaborada por parte del área técnica del SETP el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022) con la siguiente descripción: un área requerida de **SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (66.00 M2)**; y un área de construcción de **CUARENTA Y OCHO COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (48,80 M2)**; junto con las mejoras y especies descritas en el inventario, con los siguientes linderos: **NORTE: 6.07 mts con Calle 30 SUR: 6.07 mts con Doris Escorcía, ORIENTE: 10.89 mts con Elena Gómez, OCCIDENTE: 10.89 con Evelio Velásquez con Calle en Medio.**

Que, el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP S.A.S., una vez identificado plenamente el predio requerido, para el desarrollo del mencionado proyecto de transporte público, solicitó y obtuvo de la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C** identificada con el NIT.00000815, el avalúo del predio de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), sobre un área de terreno requerida de **SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (66.00 M2)**, y un área de construcción de **CUARENTA Y OCHO COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (48,80 M2)**; teniendo en cuenta para ello la destinación del predio, características del sector, vías de acceso, transporte, topografía (forma geométrica, relieve clase de terreno) servicios públicos con que cuenta el sector, perspectiva de valorización, normas de planeación municipal, aspecto económico y análisis de la economía urbana. El valor estimado (según avalúo comercial) del inmueble materia de este asunto junto con sus mejoras y especies se determinó la suma de: **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.778.174,00)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la ley 1742 de 2014 y las Resoluciones de IGAC 898 de 19 de agosto de 2014 y 1044 de 29 de septiembre de 2014.

Que, se sostuvo conversación vía telefónica con la señora Zoila Padilla Polo, quien ostenta la calidad de hija del señor José del Carmen Padilla Viloria (QEPD), con el objeto de brindarle asesoría respecto a la sucesión que deberían llevar a cabo, esto con el fin de darle inicio al proceso de enajenación voluntaria, una vez obtuvieran la calidad de herederos determinados del señor **JOSE DEL CARMEN PADILLA VILORIA**, de quienes obtuvimos como respuesta, que ya estaban en la realización de dicho trámite, sin embargo hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna. de todas aquellas personas que se consideren tener derecho y ostenten la calidad de herederos

Que, de acuerdo a lo citado en el parágrafo 1, literal 1 del artículo 10 de la ley 1882 de 2018, que a su tenor literal reza *"Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos", es procedente por parte del ente gestor, emitir Resolución de expropiación judicial.*

Que, conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, podrá hacer expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en la ley 388 de 1997;

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivo de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS DEL JOSE DEL CARMEN PADILLA (Q.E.P.D)**, titular de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto el cual cuenta con un área de **SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (66.00 M2)**; y un área de construcción de **CUARENTA Y OCHO COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (48,80 M2)**; con los siguientes linderos y medidas tomados de la ficha predial C30-T6a-C005 realizada el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), por el área técnica del SETP S.A.S **NORTE: 6.07 mts con Calle 30 SUR: 6.07 mts con Doris Escorcía, ORIENTE: 10.89 mts con Elena Gómez, OCCIDENTE: 10.89 con Evelio Velásquez con Calle en Medio.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, del señor JOSE DEL CARMEN PADILLA VILORIA, propietario del inmueble.

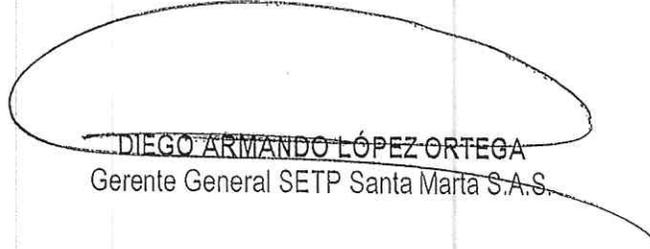
ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado el presente acto administrativo a los interesados REMITASE copia del mismo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para su correspondiente registro en el Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble.

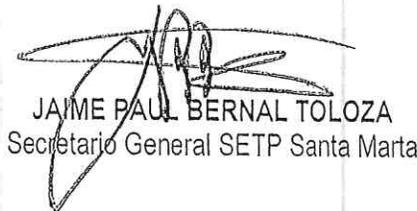
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procediendo Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., ante la Gerencia del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP Santa Marta S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir su fecha de notificación.

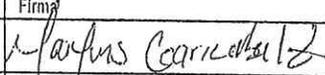
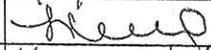
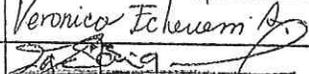
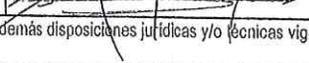
Expedida en Santa Marta a los 04 ABO. 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA
Gerente General SETP Santa Marta S.A.S.


JAIME PAUL BERNAL TOLOZA
Secretario General SETP Santa Marta

Copia: Archivo

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	Maryuris Garizabal Z.	Asesora Jurídica de Reasentamiento- SETP Santa Marta S.A.S	
Revisó	Liliana Charris L.	Coordinadora del Área Jurídica de Reasentamiento. -SETP Santa Marta S.A.S	
Revisó.	Veronica Echeverry	Coordinadora del Área de Reconocimientos Económicos de Reasentamiento -SETP Santa Marta S.A.S.	
Revisó	José Polo M.	Coordinador área de reasentamiento- SETP Santa Marta S.A.S	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			